REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 78 *Referencia:*

Año: 1971 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-03-1971

Titulo: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO DE GABINETE Nº 367 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1969. (POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 307 DEL CODIGO DE TRABAJO Y SE TOMAN MEDIDAS DE PROTECCION DEL FUERO SINDICAL)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16822 *Publicada el:* 31-03-1971

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Sindicatos, Derecho Laboral, Código de Trabajo

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.385

Rollo: 29 *Posición:* 712

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 31 DE MARZO DE 1971 | Nº 16.822

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 62 de 26 de febrero de 1971, por el cual se modifica un Decreto de Gabinete.

Decreto Nº 78 de 18 de marzo de 1971, por el cual se adiciona el Decreto de Gabinete Nº 367 del 26 de diciembre de 1969

Decreto de Gabinete Nº 91 de 25 de marzo de 1971, por el cual se crea el Registro Comercial en el Ministerio de Comercio e Industrias.

Decreto de Gabinete Nº 94 de 25 de marzo de 1971, por el cual se fijan las tarifas de recolección de basuras en las ciudades de Panamá y Colón.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 67 de 16 de marzo de 1971, por el cual se aprueba una Resolución.

Decretos Nos. 310 de 30 de noviembre, 313 y 314 de 10 de diciembre de 1970, por los cuales se fijan las cuantías de unos impuestos.

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Resoluciones Nº CRA-380 de 30 de marzo de 1971, por la cual se establece una tarifa

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 62
(DE 26 DE FEBRERO DE 1971)
por el cual se modifica el Decreto de Gabinete Número 65 de 13 de marzo de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 1º del Decreto de Gabinete Número 65 de 13 de marzo de 1969 quedará así:

"Artículo 1º: Se hace extensivo a todas las Instituciones de crédito, la facultad para invertir Fondos en Préstamos Industriales a una tasa de interés anual de hasta 9%".

Se entiende por préstamos industriales los dedicados al financiamiento de equipo, maquinaria y estructuras de fábricas, que se dedican a la manufactura de bienes. También se entienden por préstamos industriales los que van destinados a actividades turísticas de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo Segundo: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
LIC. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DR. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO ARIAS

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
y Bienestar Social, a.i.
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. i.
JULIO ENRIQUE HARRIS.

ADICIONASE EL DECRETO DE GABINETE No. 367 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1969

DECRETO DE GABINETE NUMERO 78
(DE 18 DE MARZO DE 1971)
por el cual se adiciona el Decreto de Gabinete No. 367 del 26 de noviembre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que al expedir el Decreto de Gabinete No. 367 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se adiciona el Artículo 307 del Código de Trabajo, no se le dió carácter de recaudo ejecutivo a la Resolución administrativa que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social debe expedir en virtud de lo que dispone el artículo 3o. de dicho Decreto de Gabinete;

Que esa omisión deja sin efecto inmediato la Resolución Administrativa cuando se trate de hacer efectivo el cobro de los salarios caídos; y

Que el Artículo 1166, ordinal 7o. del Código Judicial le reconoce mérito ejecutivo a cualquier otro título a que las leyes den expresamente fuerza ejecutiva.

DECRETA:

Artículo Primero: Adiciónase el Artículo 3o. del Decreto de Gabinete No. 367 de 26 de noviembre de 1969, con el siguiente parágrafo:

Parágrafo: Las resoluciones administrativas definitivas que dicte el Ministerio de Trabajo y

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-2271
TALLERES: Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2448
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Bienestar Social, en la tramitación de las violaciones del fuero sindical, tienen fuerza ejecutiva y se asimilan para los efectos de ejecución a las sentencias y autos de que tratan los artículos 555 y 556 del Código de Trabajo.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a.i.
JULIO ENRIQUE HARRIS

CREASE EL REGISTRO COMERCIAL EN EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 91
(DE 25 DE MARZO DE 1971)

por medio del cual se crea el Registro Comercial en el Ministerio de Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Registro Comercial en el Ministerio de Comercio e Industrias, el cual funcionará como una Sección del Departamento de Comercio.

Artículo 2º En el Registro Comercial se inscribirán las Licencias Comerciales e Industriales concedidas por el Organo Ejecutivo y demás documentos para los cuales exige el Decreto de Gabinete sobre el ejercicio del comercio y la explotación de las industrias este requisito. También se inscribirán en dicho Registro los Resueltos relativos a Contratos de Representación, Agencias y/o Distribución de productos o servicios de fabricantes o firmas extranjeras y nacionales en la República de Panamá.

Artículo 3º La inscripción de las Licencias causará los mismos derechos que la de las patentes.

Artículo 4º El Registro se llevará en libros foliados y empastados. En la parte superior del frente de cada hoja se pondrá el sello del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 5º Los libros serán suministrados por el Ministerio de Comercio e Industrias quien ordenará su confección con todas las precauciones para evitar cualquier fraude y procurando que todos tengan igual número de páginas.

Artículo 6º Se llevarán en el Registro tantos libros como sean necesarios.

Artículo 7º El Organo Ejecutivo dictará el reglamento del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 8º Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.